

realizará solo las operaci 6 de diciembre de 1995.

Si durante los procedimientos de contrataci 3n p 3blica quien presida los actos de respectivos o elabore los respectivos destinados contratos, advirtiere o se le advirtiere que se ha pretermitido alg 3n requisito exigido por la ley, sin que contra tal acto se hubiere presentado alg 3n recurso en v 3a gubernativa, deber 3 ordenar el cumplimiento del requisito omitido o la correcci 3n de lo actuado. Su Excelencia LUIS E. BLANCO, Ministro de Obras P 3blicas, E. S. D.

"ARTICULO 53: Constituida la fianza pagada o pagado el precio del remate, el Ministro o Representante Legal de la entidad

Mediante Nota No. DM-1082-95, calendarada 27 de octubre del presente a 3o, el Despacho a su digno cargo nos solicit 3 emitir criterio y los pasos a seguir, en atorno a las posibles irregularidades cometidas en el Ministerio de Obras P 3blicas (MOP) en el a 3o de 1991, en la compra de maquinarias y equipos usados por la Administraci 3n anterior. Consejo Econ 3mico Nacional (CENA) nos inform 3 que en sus archivos no existe evidencia de que los Contables, sobre el particular, podemos informarle que luego de realizar una exhaustiva investigaci 3n de los documentos que se relacionan con la Resoluci 3n No. 101 de 12 de junio de 1991, por medio de la cual se exceptu 3 al MOP del tr 3mite de Licitaci 3n P 3blica y se le autoriz 3 a comprar directamente maquinarias y equipos hasta por la suma de TRES MILLONES DE BALBOAS (B/.3,000.000.00); hemos encontrado las siguientes irregularidades:

De las investigaciones realizadas en el Banco Nacional de Panam 3, Departamentos del Sector P 3blico y Cartas de Cr 3dito, nos percatamos de que no existe evidencia de que se hayan confeccionado Contratos de Compra-Venta entre el MOP y las compa 3as La Pine Trucks Sales, Fiat Allis North America, Sykes Truck Equipment Co., Mack Truck Inc., Meco Equipment Sales, Ring Power Corp., Stone Products Inc., etc. y como lo exige el art 3culo 69 del C 3digo Fiscal, por lo que se desconoci 3 claramente lo establecido en los art 3culos 36 y 53 del C 3digo Fiscal, los cuales preceptu 3n: en representaci 3n del Estado con las Agencias Navieras, sobre las irregularidades:

"ARTICULO 36: En la celebraci 3n de las licitaciones p 3blicas, concursos de precios, solicitudes de precios y en la suscripci 3n de contratos directos respectivos, se dar 3 cumplimiento a las normas aplicables del C 3digo Fiscal o leyes especiales que regulen determinadas contrataciones, as 3 como a las normas reglamentarias que se dicten al efecto, y las estipulaciones de los pliegos de cargos, cuando procediere. Estado paname 3o, lo que deber 3 ser investigado por la Direcci 3n de Auditor 3a General de la Contralor 3a General de la Rep 3blica mediante un Informe detallado que deber 3

realizar, sobre las operaciones que se llevaron a cabo en la citada compra-venta. Si durante los procedimientos de contratación pública quien presida los actos respectivos o elabore los respectivos contratos, advirtiere o se le advirtiere que se ha pretermitido algún requisito exigido por la ley, sin que contra tal acto se hubiere propuesto algún recurso en vía gubernativa, deberá ordenar el cumplimiento del requisito omitido o la corrección de lo actuado. Efectuada la corrección, la tramitación continuará en la fase subsiguiente al acto corregido."

De igual manera, la Dirección de Auditoría General de la Contraloría de la República, deberá remitir el mencionado Informe a definitiva, o pagado el precio del remate, el Ministro o Representante Legal de la entidad pública procederá a formalizar el Contrato de acuerdo al modelo incluido en el pliego de licitación y con arreglo a las disposiciones legales pertinentes."

B.- Por otro lado, el Consejo Económico Nacional (CENA) nos informó que en sus archivos no existe evidencia de que los Contratos que debió celebrar el Ministerio de Obras Públicas, se hayan sometido al procedimiento regular que exige la opinión o concepto favorable por parte del CENA, sobre todas las contrataciones directas celebradas por el Estado y cuyo monto exceda la suma de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

C.- A lo anterior, suma la documentación remitida a este Despacho por el Honorable Legislador Alfredo Arias, de la cual también se refleja la inexistencia de Contratos de Compra-Venta para la contratación de maquinarias y equipos por parte del MOP en el año de 1991, que el funcionario de instrucción determine la posible comisión de hechos delictivos contra la Administración Pública.

D.- De la documentación que este Despacho ha recabado, no se evidencia tampoco que se hayan celebrado actos públicos para la contratación del transporte marítimo que trasladó a Panamá el equipo que compró el MOP. Sólo constan las fotocopias de los contratos celebrados entre el Ministro de Obras Públicas en representación del Estado con las Agencias Navieras.

E.- Otro aspecto digno de destacar, es el hecho de que el 58% de la maquinaria y equipo usado que fue adquirido en la compra directa celebrada por el MOP, se encuentra inoperante y no tiene garantía, lo que revela posibles irregularidades en cuanto al cálculo de vida útil de estos equipos al momento de su compra.

No obstante lo anterior, nos permitimos remitirle fotocopias de todas las irregularidades que hemos dejado expuestas, nos llevamos a la conclusión de la posible malversación de fondos públicos en detrimento del Estado panameño, lo que deberá ser investigado por la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República mediante un Informe detallado que deberá

realizar, sobre las operaciones que se llevaron a cabo en la citada compra-venta.

De comprobarse irregularidades en el manejo de los fondos destinados a la compra de maquinarias y equipo para el MOP, la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, deberá remitir a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial el citado Informe con los detalles de los posibles malos manejos, a fin de que esta Dirección determine sobre la responsabilidad patrimonial que frente al Estado, le pueda corresponder a los que hayan utilizado fondos públicos en su propio beneficio o en beneficio de terceros.

De igual manera, la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República deberá remitir el mencionado Informe a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el artículo 2026 del Código Judicial que preceptúa:

"ARTÍCULO 2026: Todo empleado público que en el ejercicio de sus funciones descubra de cualquier modo que se ha cometido un delito de aquellos en que deba procederse de oficio, pasará o promoverá que se pasen todos los datos que sean conducentes y lo denunciará ante la autoridad competente, para que se proceda al juzgamiento del culpable o culpables."

De la norma reproducida se infiere que, si la Dirección General de Auditoría, determina que en la compra de equipos y maquinarias por parte de funcionarios públicos de la anterior Administración, se produjeron lesiones patrimoniales, la misma debe poner en conocimiento del Ministerio Público toda la documentación que demuestre esta malversación de fondos públicos, con el objeto de que el funcionario de instrucción determine la posible comisión de hechos delictivos contra la Administración Pública.

Por lo antes expuesto, este Despacho es del criterio que no es necesario el presentar una Denuncia Criminal ante las autoridades del Ministerio Público, ya que la Denuncia presentada por Usted ante la Contraloría General de la República, mediante Oficio DM-1081 de 27 de octubre de este año, en la cual se expuso sobre las irregularidades tantas veces mencionadas, es suficiente para que dicho ente estatal inicie la investigación pertinente, y de llegarse a determinar la posible lesión patrimonial, está en la obligación de remitir toda la información a la Procuraduría General de la Nación.

No obstante lo anterior, nos permitimos remitirle fotocopias autenticadas de toda la Información recabada por este Despacho, para que por su conducto, la haga llegar a la Contraloría General de la República, para los fines legales de rigor.

4

De esta manera esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su consulta, reciba por tanto las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

13/AMDEF/au-mcs.